



RAD. 2013-00455. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 22 de junio de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor LUCAS HERAZO ALTAMIRANDA contra COLPENSIONES. Informándole que regresó de la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien manifiesta que no tener trámite pendiente en esa sede de instancia. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920130045500
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUCAS HERAZO ALTAMIRANDA
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Barranquilla, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial de forma digital y cargado en la plataforma de gestor documental en el que se demuestra que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, mediante providencia SL605 del 01 de marzo de 2022, en la que resolvió CASAR la sentencia proferida el 05 de junio de 2017 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, y en consecuencia decretó una prueba y lo decidido en sentencia SL2553 de 19 de julio de 2022 donde modifica Sentencia proferida por este Juzgado. Al respecto se puntualiza que en la sentencia del 19 de julio de 2022 se resolvió:

“PRIMERO: MODIFICAR: los numerales 1 y 2 de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla el 18 de marzo de 2015, por las razones expuestas en este proveído, los cuales quedaran así:

PRIMERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción propuesta por Colpensiones, respecto de las mesadas causadas con anterioridad al 22 de noviembre de 2007.

SEGUNDO. CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** al reconocimiento y pago de pensión de vejez a favor de **LUCAS HERAZO ALTAMIRANDA**, a partir del 24 de junio de 2006, en cuantía de un salario mínimo legal mensual con los incrementos y mesadas adicionales por concepto de retroactivo pensional generado entre el 22 de noviembre de 2007 y el 30 de junio de 2022 debe sufragar la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$137.475.229)**.

SEGUNDO: AUTORIZAR a **COLPENSIONES** a descontar del valor del retroactivo a pagar, la suma de **\$6.525.109**, que le fue cancelada al promotor del proceso a título de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez; e igualmente a deducir los valores que por conceptos de aportes a salud, legalmente corresponda.

TERCERO: Confirmar en lo demás la sentencia del Juzgado”.

Cabe mencionar que, en la sentencia SL605 del 01 de marzo de 2022 no se impusieron costas en sede de casación, y que en la sentencia SL2553-2022 del 19 de julio de 2022 no se impusieron costas en segunda instancia, precisándose que las de primera están a cargo de la parte demandada.

De otro lado, en cuanto a las costas correspondientes a esta instancia, se evidencia que, en la sentencia del 18 de marzo de 2015 se impusieron a cargo de la parte demandada COLPENSIONES, indicándose en ella el valor de las agencias en derecho, por ende, nada debe decidirse en esta oportunidad.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral mediante providencia SL605-2022 del 01 de marzo de 2022, en cuanto CASÓ la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el día 05 de junio de 2017 y en la Sentencia SL2553-2022 de 19 de julio de 2022 en el cual modificó los numerales 1 y 2 de la sentencia proferida por este Juzgado el 18 de marzo de 2015, adicionó un numeral y confirmó en todo lo demás.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.